



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FS

Quito D.M., 5 de noviembre de 2013

Oficio No. 479-CSIRISI-FBP-AN-2013

Gabriela Ribadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-



Trámite **158294**

Código validación **QTAUQMZMV**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 05-nov-2013 16:14

Numeración documento 479-csirisi-fbp-an-2013

Fecha oficio 05-nov-2013

Remitente **BUSTAMANTE PONCE FERNANDO XAVIER**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
www.asamblea.gob.ec/portal/consultas/estadoTramite.asp

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, correspondiente al pedido de aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta" y su Protocolo.

Atentamente,

Fernando Bustamante
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Doce fojas (12)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito D.M., 4 de noviembre de 2013

Proyecto de Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de China para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta”

1. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de China para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta”.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 7 de agosto de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 023-13-DTI-CC mediante el cual declaró la constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta”, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.6594-SNJ-13-802 de 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional para su estudio y aprobación el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta” así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No.SAN-2013-1726 de 26 de septiembre de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de China para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta” para su estudio y elaboración de Informe de Comisión.

2.4. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 14 y 30 de octubre de 2013, conoció y discutió el pedido de aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta".

3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN

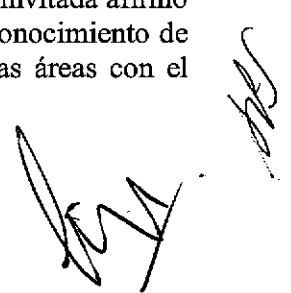
3.1 En la sesión No. 32 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 14 de octubre de 2013, se inició el tratamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta", con la intervención de las siguientes personas: señora Peng Tao, Consejera Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China; señor Enrique Arias, Subsecretario de África, Asia y Oceanía, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

3.2 La señora Peng Tao, Consejera Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China, señaló la importancia de suscribir este Convenio por cuanto la doble tributación constituye una barrera para las relaciones económicas entre China y nuestro país, relaciones que se han incrementado en los últimos años. China es un socio de cooperación económica muy importante, ya que el volumen de comercio bilateral entre ambos países, en el último año, sobrepasó los tres mil millones de dólares. Además, el financiamiento proveniente de China hacia Ecuador llegó a un total de siete mil ochocientos millones de dólares, mientras que su inversión directa e indirecta en nuestro país sobrepasó los tres mil doscientos millones de dólares.

La Consejera Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China recalcó que, en materia de inversiones en América Latina, el Ecuador ocupa el tercer lugar como país receptor de inversiones chinas, lo cual es relevante considerando la superficie que tiene nuestro país en relación con otros países.

La señora Peng Tao mencionó que el Convenio hace más atractivo al mercado ecuatoriano ante las empresas chinas, promueve más inversiones de origen chino e implica un mejor posicionamiento del Ecuador en relación con otros países de América Latina en la competencia por obtener acceso a capital chino. Señaló también que el Gobierno de su país apoya la suscripción de este instrumento jurídico, pues ya ha firmado con éxito este tipo de acuerdos con noventa y ocho países. Ecuador sería el quinto país latinoamericano en hacerlo.

El asambleísta Fernando Bustamante consultó a la Consejera Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China sobre las inversiones estratégicas que China planifica realizar en Ecuador, en concreto, sobre si la empresa petrolera más grande de dicho país está negociando con Ecuador la inversión en el Proyecto de la Refinería del Pacífico. La invitada afirmó las intenciones de inversión estratégica de su país en el nuestro e incluso puso en conocimiento de la Comisión que ya se han firmado dos memorandos de entendimiento sobre estas áreas con el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos de nuestro país.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

El señor Enrique Arias, Subsecretario de África, Asia y Oceanía, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, manifestó que, durante el proceso de transformación del Ministerio de Relaciones Exteriores, este Convenio pasó a ser competencia del Ministerio de Comercio Exterior. Sin embargo, recalcó que se trata de un Convenio que ha sido analizado por Cancillería durante todo el proceso de cambio y cuya evaluación ha sido favorable, dado que este Convenio permitiría el fortalecimiento de la cooperación mutua entre China y Ecuador.

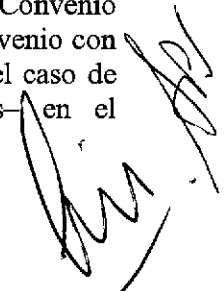
El delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana agregó que el Ecuador ha celebrado con otros países alrededor de veinte acuerdos de igual naturaleza, en los cuales el Servicio de Rentas Internas ha participado de manera directa en las negociaciones. Las negociaciones del presente Acuerdo se han realizado desde el año 2012 y culminaron con la suscripción de este instrumento el 21 de enero de 2013. Para el señor Arias, se trata de una herramienta bastante útil pues resultaría un mecanismo idóneo para evitar la doble tributación y promover así mayores inversiones. La suscripción de este Acuerdo generaría expectativas en otros países exportadores de capital para que efectúen inversiones en sectores estratégicos y en proyectos emblemáticos en nuestro país. Adicionalmente, este Acuerdo regularía de manera específica a los sujetos pasivos del impuesto a la renta.

El Subsecretario de África, Asia y Oceanía agregó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recomienda la ratificación de este instrumento dado que, en el ámbito fiscal, promovería lo siguiente: el intercambio de información tributaria para la eliminación de la doble imposición; la gestión de procesos básicos; las políticas para la efectiva aplicación de los respectivos sistemas tributarios; la determinación de obligaciones tributarias; y la reducción de la evasión fiscal, que se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles para cada una de las partes.

Finalmente, el señor Enrique Arias indicó que, para las séptimas consultas políticas entre China y Ecuador a desarrollarse en Beijing hacia finales de 2013, Cancillería ecuatoriana aspiraría contar con la aprobación de este Convenio para poder difundirlo, con el objetivo de brindar más confianza a inversionistas de China y a ecuatorianos y ecuatorianas residentes en ese país.

3.3. En Sesión de esta Comisión el 30 de octubre de 2013, se recibió al señor Manuel Rodas, Director General subrogante del Servicio de Rentas Internas, quien se refirió al marco teórico y conceptual del señor Carlos Marx Carrasco, Director de la misma entidad, quien en una sesión previa dedicada a la discusión del pedido de aprobación de un Convenio de índole similar con Corea. Explicó la naturaleza del concepto de: doble imposición; doble tributación; técnicas jurídicas para impedir las y conseguir que las rentas se tributen sin la carga fiscal que implica hacerlo en dos o más Estados simultáneamente.

En la misma intervención se recibió al señor Galo Maldonado, Jefe Nacional de Normativa Jurídica del Servicio de Rentas Internas, quien se refirió a las negociaciones realizadas entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre este Convenio, las mismas que cubrieron aspectos relacionados con la aplicación del impuesto a la renta para personas naturales y sociedades residentes, tanto en China como en Ecuador. Recalcó además que, para efectos de establecer la condición de residencia, se seguirían varios criterios similares a los utilizados en el Convenio análogo suscrito con la República de Corea. La diferencia estaría en que en el actual Convenio con la República Popular China se utilizaría el principio de Sede de Dirección Efectiva en el caso de sociedades, lo cual permitiría prevenir abusos -por parte de los contribuyentes- en el



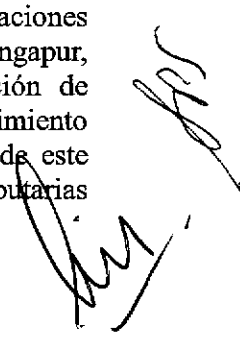
aprovechamiento de estos tratados.

El Jefe Nacional de Normativa Jurídica del Servicio de Rentas Internas señaló que debería tomarse en cuenta el establecimiento permanente de una empresa en el territorio ecuatoriano, lo cual se determina por: la base fija, sedes de dirección, sucursal, taller, oficinas, fábricas, minas, lugares de extracción de recursos naturales, obras de construcción con una duración mayor a doce meses y, en el caso de prestación de servicios, por un período mayor a seis meses. Cuando existe un establecimiento permanente en Ecuador, se tiene que tributar en este país. Observó que, en relación con la renta de inmuebles, actividades empresariales y transporte marítimo, en el presente instrumento se seguiría un esquema similar al Convenio de igual índole celebrado con Corea.

Respecto a las empresas asociadas, manifestó que Ecuador incorpora criterios para establecer sociedades o personas relacionadas a través de conceptos como propiedad, capital, control o dirección. Puntualizó que, en relación con la renta por dividendos, por intereses y regalías, que son las rentas pasivas, los porcentajes de retención son: 5% para dividendos; 10% para intereses; y 10% para regalías. Además, advirtió que en la negociación de este Convenio se ha propuesto que, en lo que tiene que ver con intereses, se establezcan casos en los cuales no se aplique la retención en la fuente. Esto se da cuando se trata de intereses por préstamos otorgados de Gobierno a Gobierno, por préstamos otorgados por instituciones financieras o en el caso de créditos relacionados con el fomento de exportaciones e inversiones, con la finalidad de incentivar la apertura de líneas de crédito.

El señor Galo Maldonado señaló que las ganancias de capital se generan por la venta de derechos o acciones, incluyendo acciones cuyo valor está relacionado con el de un inmueble. Esto ocurre sobre todo cuando se trata de concesiones mineras. La potestad de gravar su venta radicaría en el país donde esté ubicado el bien inmueble. Respecto a los métodos para evitar la doble tributación, mencionó que en el caso de China se utiliza el método de crédito tributario. Este Convenio, que entraría en vigor treinta días después de la última notificación del cumplimiento de requisitos, se aplicaría desde el siguiente año respecto del que se dio dicho cumplimiento, en materia de impuestos anuales. En el resto de casos, a partir de la fecha de vigencia.

La asambleísta Linda Machuca presentó sus inquietudes relativas a la ratificación del Convenio por parte de la República Popular China, su entrada en vigencia, la inclusión de una cláusula de solución de controversias y la evaluación ex post de los convenios ratificados, ante lo cual el señor Manuel Rodas, Director General subrogante del Servicio de Rentas Internas, expresó que la República Popular China no ha aprobado aún el Convenio y en el Ecuador los órganos competentes para monitorear la aprobación son el Servicio de Rentas Internas y la Cancillería ecuatoriana. Agregó Gobierno ecuatoriano mantiene como política impulsar negociaciones de este tipo de instrumentos con países exportadores de capital que deseen efectuar inversiones, sobre todo en proyectos emblemáticos. También señaló que se han culminado con éxito las negociaciones relativas a este tipo de acuerdos con varios Estados: Rusia, Emiratos Árabes Unidos, Singapur, Alemania, Qatar, Irán, Indonesia, Kuwait, Portugal, entre otros. Respecto a la solución de controversias, manifestó que hay una cláusula en el Convenio que se refiere al procedimiento amistoso, disposición que solventa las dudas en cuanto a la aplicación e interpretación de este instrumento, pues el mismo se sustenta en la buena fe de las respectivas administraciones tributarias

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

para llegar a un consenso. Agregó que actualmente los modelos internacionales incorporan cláusulas de arbitraje, pero Ecuador no las incorpora en sus negociaciones puesto que los temas tributarios no son susceptibles de arbitraje. La materia tributaria está relacionada con el ejercicio de la potestad soberana de cada Estado. Mencionó también que la resolución amistosa debe entenderse como intercambio de criterios técnicos entre ambas administraciones tributarias, con el fin de llegar a una resolución.

El Director General subrogante del Servicio de Rentas Internas manifestó que sí es competencia de la administración tributaria evaluar el impacto de estos convenios dado que, toda vez que entran en vigencia, existen efectos sobre la recaudación de impuestos o las rentas que han dejado de tributarse en el otro país. Por ello, cada cinco años se realiza una evaluación del impacto económico y fiscal de estos convenios. Dependiendo del resultado de esta evaluación, dichos convenios pueden ser renovados o revisados con el fin de modificar las cláusulas que lo requieran. Para esto se contará con el criterio técnico de las administraciones tributarias de ambos países, las cuales deberán acordar las medidas que cada legislación interna prevea con el fin de aplicar correctamente el Convenio y lograr que cumpla los objetivos para los cuales fue firmado.

El asambleísta Fernando Bustamante advirtió que el impacto económico de los tratados de doble tributación no es igual al impacto fiscal, por lo cual el Servicio de Rentas Internas debe realizar esta evaluación en conjunto con otras instancias. El señor Maldonado explicó que la evaluación previa y posterior a la negociación se coordina con el Ministerio de Comercio Exterior y con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre todo para analizar cuáles son las intenciones reales de inversión de las empresas de la contraparte en el Ecuador.

3.3. Genaro Baldeón, Ministro de Comercio Exterior subrogante, señaló que América Latina tiene grandes oportunidades y a la vez grandes riesgos en el ámbito de las relaciones económicas y comerciales internacionales, y depende de cada uno de los países y de sus estrategias en el manejo de sus relaciones, el que puedan aprovechar de mejor manera esas oportunidades y atenuar los riesgos que implica tener una relación comercial con China. Por otra parte, agregó que China es el primer exportador de bienes del mundo, y para América Latina es el segundo socio comercial. Señaló que, al hablar de comercio, hay que referirse a las importaciones y exportaciones donde existe una relación bastante asimétrica, puesto que Latinoamérica es gran proveedor de productos primarios, pero un gran importador de bienes manufacturados. Agregó que China ocupa el segundo lugar en exportación productos manufacturados a nivel mundial, y que estos convenios para evitar la doble tributación impulsan las relaciones comerciales y promueven la inversión extranjera directa, por lo tanto, constituyen mecanismos que los inversionistas requieren para no tributar simultáneamente en su país de origen y en el país en el que realizan la inversión. Expresó que la aprobación de este atraería inversiones.

La asambleísta Marllely Vásquez consultó al invitado acerca del constante cambio de requisitos e inconvenientes que encuentran las empresas chinas para exportar o importar desde o hacia Ecuador, ante lo cual el señor Baldeón manifestó que la motivación fundamental del Estado ecuatoriano está orientada a atenuar las importaciones. Dada la asimétrica relación comercial entre Ecuador y China, el presente instrumento es conveniente para Ecuador puesto que permitiría atenuar dicha asimetría: se estima que la inversión proyectada en América Latina, por parte de China, supera los veintiséis

mil millones de dólares. Esta inversión está destinada a impulsar sectores estratégicos y cambiar la matriz productiva. El Gobierno del Ecuador está tomando medidas importantes de regulación de estas inversiones como la exigencia de altos estándares de calidad a los productos que ingresan al país, porque lo que queremos es disminuir las importaciones para equilibrar la balanza comercial.

La asambleísta María Augusta Calle expresó su preocupación por cuanto los derechos de los trabajadores podrían verse lesionados, pues lamentablemente han existido casos de empresas chinas que no han afiliado a sus trabajadores, es decir, que no han cumplido con las regulaciones laborales del país. La asambleísta Linda Machuca se sumó a esta preocupación y además mencionó su inquietud por el hecho de que el Convenio no contempla regulaciones laborales ni ambientales. Al respecto, el representante del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador puntualizó que el Convenio en mención no establece regulaciones laborales ni ambientales así como tampoco reglas ni condiciones bajo las cuales deba operar la inversión china en Ecuador puesto que se trata de un instrumento para evitar la doble tributación y prevenir la evasión respecto a los impuestos sobre la renta. Los tratados bilaterales de inversiones serían los instrumentos idóneos para abarcar los ámbitos de acción mencionados por las asambleístas.

A continuación, los miembros de la Comisión debatieron argumentando que si bien es importante contar con inversión extranjera, es necesario que la misma reúna ciertas condiciones, especialmente, que se trate de una inversión de calidad orientada a fines sociales.

3.4. Carlos Molina, representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil, manifestó que en el país hay un incremento del subempleo, y lo que necesitan los ecuatorianos y ecuatorianas es empleo de calidad. Esta situación, agregó, está dada por las dificultades que el empresario o empresaria encuentra en el marco institucional. Señaló que solamente las grandes empresas están en capacidad de contratar para hacer frente a las fuertes exigencias regulatorias que la normativa actual impone. Más allá de una fuente de financiamiento, China debería convertirse en un destino de nuestra oferta exportable. Expresó también que es muy importante fortalecer lazos comerciales con China y con diversos países ya que esos serán los determinantes del crecimiento económico en los próximos años. La mayor eficiencia en nuestro sistema tributario puede contribuir a ello.

3.5. Finalmente, David Molina, Ministro Coordinador subrogante de Producción, Empleo y Competitividad, se mostró favorable a la aprobación del Convenio en mención puesto que mejoraría el clima de los negocios entre ambas naciones; atraería inversión China al Ecuador; generaría mayor movilidad de profesionales y servicios entre ambos países; y ayudaría al Servicio de Rentas Internas a evitar la evasión fiscal y la consiguiente disminución en la recaudación de impuestos. Recogió la tesis mencionada anteriormente por varios asambleístas respecto a la naturaleza de las inversiones, pues concuerda en que no toda inversión es buena ni deseable, depende de las condiciones.

Agregó que Ecuador debe ser selectivo con las inversiones extranjeras y debe además establecer mecanismos para que la inversión incorpore más componentes nacionales. Manifestó asimismo que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión entrega incentivos a determinados sectores de la economía. El Convenio en discusión permitiría abaratar los costos de inversión en sectores importantes como el hidroeléctrico o el hidrocarburo. En efecto, hay tecnología y

servicios de mantenimiento para los cuales debe contratarse profesionales chinos; sin embargo, si no hay un sistema para evitar la doble tributación, esos profesionales, cuyos servicios han sido importados, se verían afectados y deberían traspasar los costos a la contraparte o al usuario ecuatoriano. Concluyó expresando que el Acuerdo otorga una gran ventaja al país y es un paso importante para mejorar el clima de los negocios con China.

El asambleísta Diego Salgado manifestó que resulta difícil entender que este Acuerdo sea bueno para atraer inversiones, mientras que para el Ecuador constitucionalmente los tratados bilaterales de inversión no lo son. Ante esta inquietud, el Ministro Coordinador subrogante aclaró que se trata de dos ámbitos de aplicación completamente distintos. Además, agregó que el Gobierno debe garantizar las inversiones en el marco de lo que determine la ley, por ello, se está planteando una alternativa a estos tratados bilaterales que es la firma de "convenios de inversión para el desarrollo".

4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

4.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:

"8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales en los casos que corresponda."

Asimismo, el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala:

"Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los Tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...)

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.

4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4:

"Son órganos de la Asamblea Nacional: (...)

4. Las Comisiones Especializadas"

El artículo 21 ibídem señala:

"Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...)

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

Artículo 108 numeral 4:

“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6.- Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.

Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta”.

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El artículo 438 de la Constitución de la República señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley:

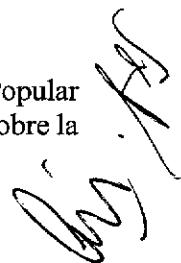
1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional.”

Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 7 de agosto de 2013 emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 023-13-DTI-CC en el cual concluye que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito el 21 de enero de 2013 y que tiene como objetivo obtener una colaboración mutua entre los Estados, para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto al Impuesto sobre la Renta, guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

El Acuerdo consta de 29 artículos y un Protocolo cuyas disposiciones forman parte integral del mismo, e incluye disposiciones relativas a: personas comprendidas; impuestos comprendidos; definiciones generales; situación de residente; establecimiento permanente; rentas inmobiliarias; beneficios empresariales; transporte marítimo y aéreo; empresas asociadas; dividendos; intereses; regalías; ganancias de capital; servicios personales independientes; renta del trabajo dependiente; remuneración en calidad de consejero o director; artistas y deportistas; pensiones; funciones públicas; estudiantes; otras rentas; métodos para la eliminación de la doble imposición; limitación de beneficios; no discriminación; procedimiento amistoso; intercambio de información; miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares; entrada en vigor y denuncia.

6. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la



Renta" a suscribirse entre la República del Ecuador y la República Popular China requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación. Así lo dispone la Constitución de la República, por cuanto este Convenio se refiere a integración y comercio entre ambas naciones, al igual que otros convenios o acuerdos análogos, cuya aprobación ya ha sido sometida a la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, al evitar la doble tributación se estarían alcanzando otros objetivos adicionales como: impulsar el desarrollo económico en varios sectores; incentivar la inversión china; y promover relaciones comerciales y de cooperación internacional en materia tributaria.

El Acuerdo establece mecanismos claros para la eliminación de la doble tributación y el intercambio de información tributaria, así como para la no discriminación, lo cual garantiza el trato igualitario entre ambos Estados, promoviendo la cooperación, la integración y la solidaridad. Constituye un incentivo para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales comerciales entre ambos países.

Este instrumento guarda concordancia con varios preceptos constitucionales; así por ejemplo, el artículo 304 de la Constitución de la República que señala:

"La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

2.- Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

5.- Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

6.- Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados." (El subrayado nos corresponde).

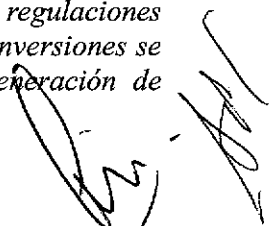
El artículo 306 ibídem añade:

"El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal".

"El Estado propiciará las importaciones necesarias para el pleno ejercicio y goce de los derechos y desestimulará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza".

El artículo 339 ibídem determina que:

"El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, inversión tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales."



La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

Es necesario agregar que el Estado ecuatoriano está obligado a fomentar sistemas de inversión y comercio favorables para el país, al tenor de lo dispuesto en el artículo 416 de la Constitución de la República:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...)

12.- Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas y extranjeras se conviertan en conflictos con estado”. (El subrayado nos corresponde).

Adicionalmente, el Acuerdo guarda conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 422 de la Constitución de la República que señala:

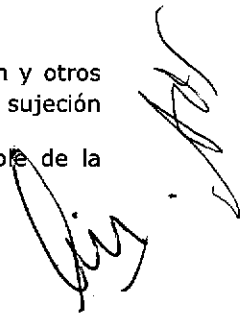
“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”.

El Acuerdo establece en primer lugar un procedimiento amistoso para la resolución de conflictos en caso de que una persona considere que las medidas adoptadas por los Estados contratantes impliquen una imposición contraria a las disposiciones del mismo, de este modo, al utilizar estos métodos no se cede jurisdicción soberana alguna; por el contrario, se mantiene la armonía con los artículos 190¹ y 416² numerales 1 y 12 del mismo cuerpo legal.

1 Constitución de la República del Ecuador, artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.
En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la



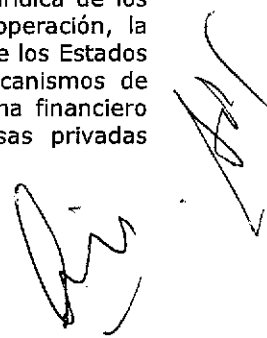
7. CONCLUSIONES

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo expuesto, y además considerando:

- Que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta” guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y recoge importantes preceptos constitucionales, especialmente la igualdad entre Estados para la cooperación, integración y solidaridad;
- Que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta” guarda conformidad con las políticas de comercio exterior del Estado ecuatoriano;
- Que es obligación del Estado ecuatoriano fomentar las importaciones y las exportaciones con el fin de contribuir a fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, con el objetivo último de realizar el cambio de la matriz productiva y la sustitución estratégica de importaciones;
- Que es una política del Gobierno ecuatoriano atraer inversión extranjera de países exportadores de capital, siempre y cuando se trate de inversión que cumpla con parámetros de responsabilidad fiscal, social, laboral y ambiental;
- Que este instrumento internacional fortalece las relaciones bilaterales en materia impositiva, comercial y de inversiones, promoviendo el intercambio de información tributaria para eliminar la doble tributación y combatir prácticas evasivas;
- Que el Acuerdo contribuye a estrechar lazos de amistad y cooperación entre el Ecuador y la República Popular China, lo cual es de gran relevancia si consideramos que dicho país es uno de los principales inversionistas del mundo;
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República del Ecuador; y,
- Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios, como es el caso del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del

Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

2 Constitución de la República del Ecuador, artículo 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.




Uruguay para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal” y el “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta” y su “Protocolo” adjunto.

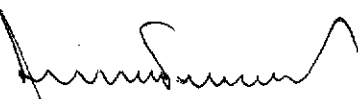
Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un instrumento jurídico que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta”.


8. RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional: aprobar el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a los Impuestos sobre la Renta”.


9. ASAMBLEÍSTA PONENTE: FERNANDO BUSTAMANTE

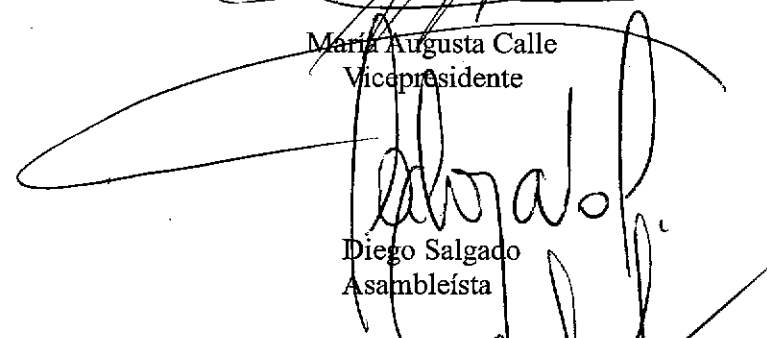

Fernando Bustamante
Presidente

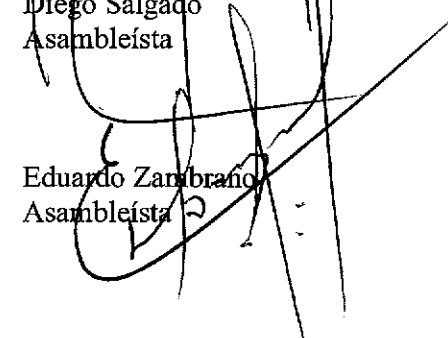

Antonio Posso
Asambleísta


Marilely Vasconez
Asambleísta


Manuel Osbora
Alternó de asambleísta Mary Verduga



María Augusta Calle
Vicepresidente


Diego Salgado
Asambleísta


Eduardo Zambrano
Asambleísta

Quito, 4 de noviembre de 2013.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta” y su Protocolo, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 14 y 30 de octubre de 2013; y, el presente Informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 4 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: siete (7) votos afirmativos de las y los assembleístas: María Augusta Calle, Antonio Posso, Marllely Vásconez, Diego Salgado, Manuel Ochoa, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante. No asistieron los assembleístas Linda Machuca, Cléver Jiménez, María Soledad Vela y Verónica Rodríguez.



Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**